



ENCUENTRO REGIONAL
DE FILOSOFÍA

ENTRECRUZAMIENTOS:

PERSPECTIVAS DisciplinaRES & Filosofía

ISBN 978-987-33-5173-0



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Humanidades
UNNE



ENCUENTRO REGIONAL
DE FILOSOFÍA

ENTRECRUZAMIENTOS:

PERSPECTIVAS DisciplinaRES & Filosofía



5/6/7
JUNIO
2014

Facultad de Humanidades - UNNE - Resistencia - Chaco



ISBN 978-987-33-5173-0

A.A.V.V.

Entrecruzamientos: perspectivas disciplinares y filosofía. - 1a ed. - Corrientes : el autor, 2014.

277 p. ; 22x15 cm.

ISBN 978-987-33-5173-0

1. Filosofía. I. Título

CDD 190

Fecha de catalogación: 26/05/2014

**Delimitaciones del concepto *igualdad*, dentro de la concepción
occidental moderna de la justicia**

Mirian G. Arce
UNNE

Introducción

La palabra justicia proviene del latín *Iustitia*¹⁰⁰ y se refiere a la institucionalización de las normas que posibilitan el correcto funcionamiento de una sociedad.¹⁰¹ Cuando se habla de la justicia en estos términos se está haciendo referencia a la tradicional manera de entenderla, en sus tres sentidos, justicia legal o general, justicia distributiva y justicia conmutativa, es decir, como el orden legal establecido, donde lo justo se entiende como el cumplimiento de la ley. Ahora bien, la tradición empirista moderna relacionó la noción de justicia con un sentimiento de aprobación o rechazo que se despierta en los hombres, tras la observación de determinadas conductas o actitudes.¹⁰² Este sentimiento es el que induce al individuo a reconocer la necesidad de regular los comportamientos y las relaciones, para excluir las conductas no deseadas e imponer un deber de realización de las reconocidas como positivas. Esto dio lugar a la aparición de la noción de justicia, es decir, a un sentido subjetivo de la misma que forma parte constitutiva del sujeto humano. Razón que lleva a sostener, que la noción de justicia surge de la interacción humana en el proceso de socialización del individuo.

Desde Aristóteles¹⁰³ en adelante, se sostuvo que la justicia solo se da entre los iguales. Hume¹⁰⁴ también apela a esta idea cuando afirma que la fuente misma de la justicia se origina en un reconocimiento previo de la igualdad entre los hombres, de otro modo el concepto en sí mismo no tendría sentido. Ahora bien, la noción aristotélica de igualdad se sustenta en un criterio diferente a la moderna, pues los iguales no solo eran hombres libres propietarios, sino que gozaban del ocio como condición para la selección. Por esta razón, se puede afirmar que la noción de igualdad, es un

54

¹⁰⁰ *Vox*. Diccionario latín-español. 18 ed. Barcelona. 1997.

¹⁰¹ Cf. MARTÍNEZ ECHEVERRI, Leonor y MARTÍNEZ ECHEVERRI, Hugo. *Diccionario de Filosofía ilustrado. Autores contemporáneos, lógica, filosofía del lenguaje*. 3 ed. Santa Fé de Bogotá. Panamericana. 1997. P. 316.

¹⁰² Cf. HUME, David. *Tratado de la naturaleza humana. Libro III. Acerca de la moral*. Trad. Margarita Costas. Bs. As. Eudeba. 2000. P. 41.

¹⁰³ “Aunque la voz *justo* parece ser cosa igual, y lo es realmente; pero no para todos, sino para los iguales.” ARISTÓTELES. *Política. Libro I*. Trad. Antonio Alegre Gorri y otros. Madrid. Ediciones Orbis. 1985. P. 132.

¹⁰⁴ “La gran superioridad de los europeos civilizados sobre los bárbaros indios nos tentó a imaginarnos a la misma altura que ellos y nos hizo desechar todas las restricciones de justicia y aún de humanidad en nuestro trato con ellos.” HUME, David. *Investigación sobre la moral*. Trad. Juan Adolfo Vázquez. Bs. As. Losada. 2003. P. 53.

constructo social, de otro modo dicho concepto permanecería inmutable a lo largo del tiempo.

Para la tradición occidental, especialmente el pensamiento liberal,¹⁰⁵ la justicia aparece como el remedio a dos situaciones de la vida, el problema de la escasez y de la distribución.¹⁰⁶ Pues como sostiene Hume si los recursos fueran abundantes y los hombres dispusieran de todo lo que necesitan y desean, “parece evidente que en semejante estado de felicidad han de florecer todas las otras virtudes sociales (...) pero jamás se habría soñado en la prudente y celosa virtud de la justicia. Porque ¿de qué sirve una repartición de los bienes cuando cada uno tiene más que suficiente?”¹⁰⁷ Esta situación genera conflictos relativos a las ventajas que cada uno pudiera sacar aprovechándose de los demás, por ende la justicia se impone como mecanismo de regulación entre las partes. Dicha función de la justicia está presente ya sea que se la tome como idea o, como institución pública.

Ahora bien, la necesidad de la justicia para la vida humana, es reconocida por el empirismo, desde su aspecto de utilidad pública.¹⁰⁸ En este sentido la justicia en sí misma no se presenta como problema, pues resulta altamente comprobable como lo afirma Hume, que es imposible que la sociedad exista en el desorden.¹⁰⁹ El inconveniente surge cuando se analiza a la justicia desde su base de apoyo, es decir, desde el aspecto de la igualdad. De los problemas relativos a esta cuestión, se pudieron detectar dos, el primero, reside en establecer cual es el papel que juega la igualdad dentro de la noción moderna de justicia. El segundo, consiste en delimitar los criterios mediante los cuales se realiza la relación comparativa, de la que se obtiene la categoría *los iguales*.

Con el presente artículo se intentará demostrar primero, que la igualdad es un concepto bipolar en tanto es causa y efecto de la justicia, sin que por ello se incurra en contradicción alguna. Segundo, que la justicia en tanto constructor social epocal, se funda, para los liberales modernos, en una peculiar manera de entender el concepto igualdad, que se sustenta en la universalización del trabajo. Esto conduce a que el problema principal de la justicia sea el de la distribución frente a la escasez. Para establecer el patrón comparativo que lleva a la idea de igualdad moderna, se partirá de dos interrogantes ¿quiénes son iguales? y ¿en qué lo son? Para responderlos se

¹⁰⁵ Dentro del cual se incluyen los iusnaturalistas modernos y en la actualidad también John Rawls.

¹⁰⁶ Rawls, las llama circunstancias de la justicia y son las circunstancias bajo las que existen las sociedades democráticas modernas. “Éstas incluyen lo que podríamos llamar las circunstancias objetivas de escasez moderada y la necesidad de cooperación social para que todos podamos tener un nivel de vida decente,” a las que agrega como factor subjetivo la existencia del pluralismo al que considera como faceta permanente de las democracias actuales. RAWLS, John. *La Justicia como equidad. Una reformulación*. Trad. Andrés de Francisco. Bs. As. Paidós. 2004. P. 123.

¹⁰⁷ HUME, David. *Investigación sobre la moral*. Op. Cit. P. 46.

¹⁰⁸ Para Hume la utilidad pública hace emerger a la justicia como institución de la sociedad, mientras que la escasez y el egoísmo, engendran la idea de justicia en los individuos. Cf. HUME, David. *Investigaciones sobre la moral*. Op. Cit. P. 65.

¹⁰⁹ Cf. HUME, David. *Investigación sobre la moral*. Op. Cit. Ibidem.

utilizará como fuente la obra sobre política de John Locke. Del mismo modo se apelará también a David Hume como marco de referencia del pensamiento moderno. También se recurrirá a la *Política* de Aristóteles cuando se haga alusión a la antigüedad.

Justicia e igualdad

Dentro del pensamiento occidental moderno, la justicia es vista como un elemento que genera un efecto homogeneizador al convertir en iguales,¹¹⁰ frente a ella, a todos los individuos. Sin embargo, existe un ida y vuelta dentro del concepto de igualdad. En efecto, para que la justicia, entendida como la institucionalización de las normas aplicables a todos por igual, no excluya a ningún individuo de su alcance, es necesario que exista una aceptación social previa del concepto mismo de igualdad, es decir, que los individuos reconozcan que existe una identidad o semejanza entre ellos que permite a priori dicha agrupación. Esto conduce a que se pueda sostener que, la noción misma de igualdad es a la vez, consecuencia -posterior- y causa -anterior- de la justicia. En efecto, el reconocimiento de la igualdad entre los hombres, despierta un sentimiento acerca de la justicia, en este sentido la igualdad es anterior a la justicia y causa de ella. No obstante, la justicia entendida como sistema jurídico establecido, provoca igualdad al subsumir bajo su alcance a todos los individuos que integran una sociedad política, en este sentido, la igualdad es posterior a la justicia y un efecto de ella.

Por consiguiente, la igualdad es un efecto de la justicia, en tanto su aplicación es indiscriminada y extensiva a todos, es decir, la justicia provoca igualdad. Aunque a la vez, como lo sostiene Hume,¹¹¹ sólo puede hablarse de justicia cuando nos encontramos frente a individuos que se reconocen a sí mismos, a priori como iguales, pues la relación que se da entre los que no son iguales es de subordinación y no de justicia, como ocurre entre el amo y

¹¹⁰ Yannuzzi sostiene que la igualdad llevada al extremo de la homogeneidad o uniformidad en la sociedad de masas, condujo a entender la igualdad social como masificación que promueve el cuestionamiento de la idea primigenia de igualdad natural sostenida por los liberales en la modernidad, lo cual hace emerger el problema de considerar al otro, al no-igual como un riesgo o amenaza y elimina la noción de consenso. Cf. YANNUZZI, María de los Ángeles. *Democracia y sociedad de masas. La transformación del pensamiento político moderno*. Rosario. Homo Sapiens. 2012. Pp. 103-110. Desde el punto de vista aquí planteado la noción de igualdad se utiliza como el aspecto que permite la aplicación de la ley a todos los estratos, aunque se sostiene que las particularidades propias del pluralismo continúan estando presentes en cada individuo que forma parte de la estructura social. Es decir que, cada quién puede adherir a la doctrina comprensiva que le parezca más acorde a su cultura, religión, etc., sin desmedro de las leyes que rigen en el Estado. Cf. RAWLS, John. *La Justicia como equidad. Una reformulación*. Op. Cit. Pp. 46-47.

¹¹¹ “Si hubiese una especie de criatura mezclada con los hombres, que, aunque racional, tuviese una fuerza corporal y espiritual tan inferior que fuera incapaz de toda resistencia (...) la consecuencia necesaria, creo, es que estaríamos obligados, por las leyes de la humanidad, a tratar gentilmente a estas criaturas. Pero, hablando propiamente, no estaríamos bajo ninguna obligación de justicia con respecto a ellas” HUME, David. *Investigaciones sobre la moral*. Op. Cit. Pp. 52-53.

el esclavo, por lo tanto, el reconocimiento de la igualdad es anterior y fundante de la idea de justicia. Incluso en la actualidad, autores como Rorty sostuvieron esta idea, pues consideran que debe existir una sensación de que los otros son similares a mí para que me sienta obligado con ellos o, para decirlo en sus términos, “la sensación de que él o ella es uno de nosotros.”¹¹² Así, la igualdad es, por un lado anterior a la justicia, y por otro, causa de ella.

De la relación comparativa

Queda claro entonces que la justicia sólo se da entre aquellos que se consideran como iguales. No obstante, como lo afirma Yannuzzi, la noción de igualdad no es unívoca, “por el contrario, es un concepto que tiene un alto grado de complejidad.”¹¹³ En efecto, el concepto igualdad es estrictamente relacional, su estructura lógica responde a la fórmula *X es igual a Y en Z*. Por esta razón, para relacionar los términos, resulta imprescindible establecer un patrón comparativo. A su vez, como la comparación requieren de la existencia de un otro y, los hombres no existen aislados, sino insertos dentro de organizaciones, es necesario que el patrón de comparación entre los individuos se realice considerándolos como partes de la sociedad. El patrón comparativo que aquí se adopta se elabora en base a dos preguntas, ¿quiénes son iguales? y ¿en qué son iguales? A su vez, para responder a esta última resulta necesario plantearse también ¿qué es lo que se distribuye entre los actores? Para la primera pregunta, se tomará como dato relevante en la comparación, la noción de *trabajo*. Para la segunda, se cree que en el caso de la justicia lo que se distribuye son *derechos*, no obstante, cuando los individuos son considerados dentro de la sociedad, también se distribuye *participación política*. Por esta razón, estos datos se utilizarán para determinar en qué son iguales.

Los iusnaturalistas, sostienen que en estado originario, es decir, dentro del estado de naturaleza, todos los hombres son libres e iguales. Esta idea no plasma la noción moderna de igualdad, sino que establece la posición que se asume respecto al poder, tanto en su sentido de dominación, como de jurisdicción. Dentro de este contexto, tal expresión significa que no existe persona alguna que se arrogue “un derecho indisputable al dominio y a la soberanía.”¹¹⁴ Ahora bien, los modernos, otorgan una valoración positiva al trabajo, hasta el punto de universalizarlo. Por lo tanto, a la pregunta quiénes son los iguales se responde, los que *trabajan* y, a la pregunta, quiénes son los que trabajan, se responde, todos. En efecto, como Dios hizo al hombre con necesidades, le dio la tierra para que trabaje sobre ella y las

¹¹² RORTY, Richard. *El pragmatismo una versión. Antiautoritarismo en epistemología y ética*. Trad. Joan Vergés Gifra. Barcelona. Ariel. 2000. Pp. 225.

¹¹³ YANNUZZI, María de los Ángeles. Op. Cit. P. 99.

¹¹⁴ LOCKE, John. *Ensayo sobre el Gobierno Civil*. Trad. Claudio Amor y Pablo Stafforini. Bs. As. Universidad de Quilmes-Prometeo. 2005. P.18.

satisfaga.¹¹⁵ En este sentido, todo hombre está llamado a trabajar, no como una imposición divina, sino como un requerimiento para la subsistencia.

A su vez, siendo los hombres naturalmente sus propios dueños y de su trabajo, el cual forma parte integral de su constitución física, además de ser, el medio principal de sostenimiento de la vida y, de apropiación privada dentro del estado de naturaleza,¹¹⁶ se puede afirmar que, lo que se distribuye entre los iguales son *derechos* de propiedad. Incluso en el triple sentido de, vida, libertad y bienes, como lo sostiene Locke. El otro dato que delimita el concepto igualdad es el de *participación política*. Pues, los iguales, son también los que están en condiciones de pactar voluntariamente para ingresar al Estado civil.¹¹⁷ Razón por la cual se puede inferir que, los modernos, se observan como iguales en base a la noción de *trabajo*, que es un componente intrínseco del ser humano.¹¹⁸ A su vez, el trabajo permite el mantenimiento de la vida y la adquisición de bienes, que se inscriben dentro de los *derechos* de propiedad del individuo. No obstante, como el estado de naturaleza es de inseguridad jurídica, los que trabajan y tienen derechos adquiridos que proteger, *participan políticamente* del contrato que lleva a la institución del Estado civil.

Es importante destacar que, si bien los contratantes se encuentran en una situación originaria de igualdad política y de derechos, la situación cambia cuando se instituye el Estado y adquieren la característica de ciudadanos, pues, como sostiene Yannuzzi, “el pacto supone poner un tipo de límite a esa igualdad originaria (...) como condición necesaria para asegurar la convivencia pacífica de la sociedad política (...) se parte de una igualdad inicial que, una vez modificada por la voluntad expresa de las partes, articula la desigualdad específicamente política de gobernantes-gobernados y, en relación a ella, define al ciudadano frente a los no-ciudadanos.”¹¹⁹ En efecto, una vez instituido el Estado por medio del pacto, se desarticula la igualdad inicial y surge otro tipo de igualdad, la ofrecida por el sistema de justicia, la cual provoca uniformidad al invadir a todos los sectores de la sociedad. Así, la justicia como sistema público, “por referencia a normas establecidas (...) y por intermedio de hombres autorizados por la comunidad para la aplicación de tales normas, dirime todas las

¹¹⁵ Cf. LOCKE, John. Op. Cit. P. 43.

¹¹⁶ “Fue así como, en un comienzo, el trabajo confirió (...), un derecho de propiedad sobre lo que era común.” LOCKE, John. Op. Cit. P. 63.

¹¹⁷ Locke, sostiene que cualquier grupo de hombres puede pactar voluntariamente para ingresar a la sociedad civil, sin incluir dentro del pacto a quienes se resistan, “ya que este proceso no lesiona la libertad de los demás: éstos son dejados, tal como estaban, en la libertad propia del estado de naturaleza.” LOCKE, John. Op. Cit. P. 115. En este sentido se puede plantear que si existe un sector de la población que no trabaja, por ende, no tiene bienes ni derechos que garantizar, no se los incluye dentro de los contratantes.

¹¹⁸ Resulta interesante destacar que Locke distingue dos tipos de hombres, los que trabajan y los que hacen uso de la fuerza y la violencia. Estos últimos son sustraídos del género humano y catalogados como animales. Cf. LOCKE, John. Op. Cit. Pp. 31-32.

¹¹⁹ YANNUZZI, María de los Ángeles. Op. Cit. P. 100.

discrepancias que puedan suscitarse entre los miembros de esa sociedad.”¹²⁰ De este modo, la desigualdad política motivada por la institución del Estado civil, se resuelve en la igualdad de la justicia, en tanto sistema, que absorbe a todos los miembros de la sociedad sin distinción. De allí que en su modelo se inspiren los “principios fundamentales del liberalismo moderno, que pregonan la igualdad ante la ley y la igualdad de derechos.”¹²¹ No obstante, como en la sociedad civil existen siempre demandas conflictivas relacionadas con las cargas y beneficios de la vida conjunta,¹²² el principal problema al que se enfrenta la justicia es el de la distribución.

Conclusión

Cuando los individuos interactúan, reconocen que cada uno tiene intereses particulares que entran en conflicto con los intereses de los demás, pues como lo ilustró el pensamiento económico liberal, los recursos existentes en una época dada no son suficientes para satisfacer las necesidades de toda la población, a lo que se añade que el hombre busca siempre su propio beneficio. Ahora bien, si estos individuos no se reconocieran a sí mismos como iguales, dichos conflictos no existirían, simplemente porque no tendrían derecho alguno que reclamar y por ende no habría nada que regular, lo que volvería a la justicia inútil desde el punto de vista social. De allí que, la noción de igualdad obligue a posicionarse en un espacio anterior, pues, si no existiera un reconocimiento previo que conduzca a los hombres a sentirse parte del mismo grupo, no se despertaría entre ellos la idea de culpa o de violación de derechos. No obstante, a la inversa, si la justicia como sistema público no promoviera la igualdad, tampoco se lograría un tratamiento equitativo entre los afectados que permitiera hablar en términos de justicia.

Para los modernos, el reconocimiento de la igualdad que lleva al surgimiento de la idea de justicia, reside en el *trabajo*, en la posesión de *derechos* y, en la *participación política* en tanto contratantes, como definitorios de la relación comparativa. No obstante, la institución del Estado civil cambia estos términos, en principio porque la igualdad política entre los individuos se desarticula frente a la autoridad gobernante; segundo porque el trabajo ya no es el que otorga el título exclusivo sobre la propiedad material, aunque continúa siendo el medio por excelencia para el mantenimiento de la vida dentro de algunos sectores. Por esta razón, dentro del Estado la igualdad adquiere la forma de sistema de justicia. Sin embargo, como en toda sociedad surgen conflictos relacionados con las

¹²⁰ LOCKE, John. Op. Cit. P. 105.

¹²¹ BOBBIO, Norberto. *Liberalismo y democracia*. México. FCE. 1989. P. 42.

¹²² Este problema, según Rawls, abarca lo relativo al “modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social” RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. Trad. María Dolores González. 2ed. México. FCE. 1995. P. 20.

cargas y beneficios de la vida conjunta, el principal inconveniente que enfrenta la justicia en tanto sistema es el de la distribución.

Bibliografía

- ARISTÓTELES. *Política. Libro I*. Trad. Antonio Alegre Gorri y otros. Madrid. Ediciones Orbis. 1985.
- BOBBIO, Norberto. *Estado, Gobierno y Sociedad. Por una teoría general de la política*. Trad. José F. Fernández Santillán. México. FCE. 1989.
- -----, Norberto. *Liberalismo y democracia*. México. FCE. 1989.
- HUME, David. *Investigación sobre la moral*. Trad. Juan Adolfo Vázquez. Bs. As. Losada. 2003.
- -----, David. *Tratado de la naturaleza humana. Libro III. Acerca de la moral*. Trad. Margarita Costas. Bs. As. Eudeba. 2000.
- KITTO, H. D. F. *Los griegos*. Trad. Delfin Leocadio Garasa. Bs. As. Eudeba. 1977.
- LOCKE, John. *Ensayo sobre el Gobierno Civil*. Trad. Claudio Amor y Pablo Stafforini. Bs. As. Universidad de Quilmes-Prometeo. 2005.
- MARTÍNEZ ECHEVERRI, Leonor y MARTÍNEZ ECHEVERRI, Hugo. *Diccionario de Filosofía ilustrado. Autores contemporáneos, lógica, filosofía del lenguaje*. 3 ed. Santa Fé de Bogotá. Panamericana. 1997.
- RAWLS, John. *La Justicia como equidad. Una reformulación*. Trad. Andrés de Francisco. Bs. As. Paidós.
- -----, John. *Teoría de la Justicia*. Trad. María Dolores González. 2ed. México. FCE. 1995.
- RORTY, Richard. *El pragmatismo una versión. Antiautoritarismo en epistemología y ética*. Trad. Joan Vergés Gifra. Barcelona. Ariel. 2000.
- *Vox*. Diccionario latín-español. 18 ed. Barcelona. 1997.
- YANNUZZI, María de los Ángeles. *Democracia y sociedad de masas. La transformación del pensamiento político moderno*. Rosario. Homo Sapiens. 2012.